

**CIRCULAR EXTERNA No.004 DEL 05 DE AGOSTO 2021**

**PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE Y PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS VINCULADOS A UNA EMPRESA TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS.**

**DE: ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

**ASUNTO: SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO**

El Área metropolitana de Barranquilla, con el fin de dar una orientación clara a los propietarios de vehículos que se encuentran vinculados a empresas de transporte público de pasajeros colectivos de nuestra jurisdicción, se permite recordar las competencias que nos asisten y el marco jurídico que nos regula.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, el transporte en un servicio bajo el control del Estado y le corresponde a este, a través de las autoridades competentes, ejercer el control, planeación, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas al mismo.

El Área Metropolitana de Barranquilla fue formalmente constituida como autoridad de transporte público Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, tal como consta en los Acuerdos Metropolitanos No. 013 de 2001, 007 de 2002, 004 de 2003 y 002 de 2016.

El Decreto 1079 de 2015, establece en sus artículos 2.2.1.1.10.4., 2.2.1.1.10.5. y 2.2.1.1.10.6. que las desvinculaciones de los vehículos incorporados al parque automotor de una empresa transportadora **podrán hacerse: i) de común acuerdo o ii) por vía administrativa, a solicitud del propietario o de la empresa, solo cuando se cumplen determinadas condiciones.**

A su vez el artículo 2.2.1.1.10.5. se ocupa de definir las condiciones que debe cumplir la solicitud de desvinculación de un propietario que deben ser cumplidas para que la norma pueda ser aplicada.

En consecuencia, el propietario deberá acompañar su solicitud, con los siguientes documentos como prueba del cumplimiento de las condiciones establecidas por ley:

- i) Copia del contrato de vinculación del vehículo acreditando que se encuentra vencido su plazo de duración,
- ii) Copia del requerimiento enviado a la empresa vinculadora, o al propietario del vehículo, según sea el caso, mediante el cual manifiesta su intención de no renovar el contrato de vinculación del vehículo, en documento que contenga fecha y sello de recibido por la otra parte contratante,
- iii) Fundamentar su solicitud invocando y demostrando la (s) respectiva (s) causal (es) en que incurre la empresa vinculadora o el propietario, según sea el caso, de las taxativamente establecidas a continuación:

El procedimiento a observar para efectos de la desvinculación administrativa se encuentra establecido en el artículo 2.2.1.1.10.7 del Decreto 1079 de 2015 y el cumplimiento de este por parte de la autoridad es obligatorio para garantizar el debido proceso a las partes.

Con base en todo lo anterior, invitamos a las empresas de transporte y a los propietarios de vehículos, buscar alternativas o mecanismos de arreglo frente a los conflictos o diferencias que tengan, de acuerdo con lo previsto en los contratos de vinculación y en caso de que ello no sea posible se sugiere respetuosamente acudir a la justicia civil, que es la llamada a resolver dichos conflictos.

De igual manera los invitamos a que no obtén por medidas de hecho, pues las decisiones de esta autoridad de transporte se rigen por lo consagrado en la normatividad mencionada y bajo su estricto cumplimiento.



**LIBARDO ENRIQUE GARCIA GUERRERO**  
Director  
Área Metropolitana de Barranquilla

*Proyectó: Johnny Vizcaino, Asesor Externo*  
*Revisó: Ayda Ospina, Asesora Externa*  
*Revisó: Miguel Hernández – Secretario General*  
*Revisó: Claudia Patricia Torres Sibaja – Subdirectora de Transporte*